



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340

San Isidro, 19 JUL. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 064-2019-0900-GRH/MSI y el Memorándum N° 1209-2019-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, en concordancia con la Ley N° 30889 que establece que los obreros de los gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el artículo 16°, literal e), del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que es causa de extinción del contrato de trabajo, la invalidez absoluta permanente, así como, sus artículos 13° y 20° señalan que la invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral y debe ser declarada por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud, a solicitud del empleador;

Que, a su vez, mediante Resolución del 31 de octubre de 2017 recaída en la Casación Laboral N° 11727-2016 LIMA SUR, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República señaló como criterio jurisdiccional, en su Considerando Décimo Primero, que la interpretación del inciso e) del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, debe hacerse conforme al criterio siguiente: *"La invalidez absoluta permanente, constituye una causal válida de extinción del vínculo laboral, siempre que la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de Essalud o del Ministerio de Salud evalúe físicamente al trabajador con vista de su historia clínica y determine expresamente que el menoscabo y grado de incapacidad para el trabajo, es en proporción igual o superior a los dos tercios."*;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad de San Isidro y doña JESÚS CELESTINA CCACCYA ROMANI, servidora obrera, por invalidez absoluta permanente, con eficacia anticipada a partir del 06 de febrero de 2019, al contar la indicada servidora con inasistencia justificada hasta el 05 de febrero de 2019;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

018

Que, al respecto, en atención a la solicitud presentada por la Municipalidad de San Isidro mediante Oficio N° 058-2019-0900-GRH/MSI, el Gerente del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de ESSALUD ha remitido el Oficio N° 324-GHNERM-GRPR-EsSalud-2019, Documento Simple N° 001417619, mediante el cual adjunta el Certificado Médico del 13 de abril de 2019 emitido por la Comisión Evaluadora y Calificadora Médica de Incapacidades, que califica la característica de la enfermedad de la mencionada servidora como permanente; el grado de incapacidad: Total; y, el menoscabo: 70%;

Que, por su parte, mediante el artículo 17°, numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, en consecuencia, en mérito de la calificación otorgada por la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de Essalud, que determina que el menoscabo y el grado de incapacidad para el trabajo de doña JESÚS CELESTINA CCACCYA ROMANI es en proporción superior a los dos tercios, corresponde formalizar, con eficacia anticipada a partir del 06 de febrero de 2019, la extinción del vínculo laboral con la mencionada servidora obrera, por la causal de invalidez absoluta permanente;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0337-2019-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada a partir del 06 de febrero de 2019, por invalidez absoluta permanente, la relación laboral entre la servidora obrera **JESÚS CELESTINA CCACCYA ROMANI** y la Municipalidad de San Isidro; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la liquidación de los beneficios sociales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a doña **JESÚS CELESTINA CCACCYA ROMANI**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde